

no
192



†
Tu seal.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

1796

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

El Sr. D. Juan de S. J. Trib. de Min.

El Herrero Juan Peres Peligoso Lazo de la Buena Muerte parecio ante S. S. premisa la Licencia necesaria conforme a Dño, y digo: que por el año pasado de mil setecientos setenta y quatro estubo en el Mineral de Pasco exercitando en el Comercio, y en el trabajo de Minas ausiliado de la proteccion de D. Ant. tomó Parria de el Oyo Minero antiguo de aquella Ribera, y dueño de la Hacienda de ocoroyo.

Determiné vasar a esta Capital, y entre varios encargos de mi Protector tube uno el de comprar al Licenciado D. Pedro Berdugo Manay en el Cerro de Yauricocha (cuyos lugares detalla el testimonio adjunto) para cuyo efecto me entregó docuementos p. Verifico se el contrato como lo justifica la escritura de venta que presento; pero mi Yo declaré pertenecer a Dño D. Ant. Parria la presentada Mina, ni menor parte ha habido

TH-601
CATA: 29
DOC: 198
FOL: 08

JAN IV. UN REAL
TERCERO
SOTVENCIENTOS
NOVENTA

el Instrumento de cesion exigido en
estoy caso; de suerte que a may de erro-
rar un perjuicio al dueño legítimo, oca-
sionando un descaudo un daño al Público,
y al estado.

Confieso con humildad Religiosa que
no he sido obra de malicia, sino un ol-
vido natural, hasta que recorriendo la his-
toria de mi vida con el fin honesto de
mejorarla, he hallado este defecto que procu-
ro remediar en el acto de conocerlo. Para ello
presento a V. S. el adjunto testimonio, y que
examinado por su auctoridad economica, y
Gubernativa, haciéndole dar el valor q^e mere-
se, o bien se me devuelva para embiarlo a
los herederos de el Finado D. Antonio Garcia
o q^e por mano de V. S. se remita a la Depu-
tacion de lasco para q^e este entregue el Docum.
a su verdadero dueño embiando la debida constan-
cia p.^a serenidad de mi Conciencia. Por tanto

A V. S. pido, y suplico, que habiéndolo q^e presentado el
testimonio con la solemnidad necesaria, se
sirva mandax como solisito Jurando segun
Dro no prosedo de malicia.


Juan Perez
[Signature]

Lima y Enero 30. de 1796.


Por presentado con el testimonio, que acompaña:

2
Y respecto, á que el Intercedido pague en el Seg.^o Exce-
mo á su Padimento, que el Tribunal remita el Exped.
á la Diput.^o de Lugo, para que por este Togado se en-
tregue á los Herederos el finado D.^o Antonio Garcia,
como Dueño legitimo, que fue de las Minas, que com-
pró por mano del Suplicante: hagarele saber á este,
que así se executará, previniendo á los Diputados embi-
en constancia á haver cumplido exactamente con la
entrega á la Escritura de venta, y presente declaracion
á los indicados Herederos, para que á mas á ponerse
en movimiento esos intereses, alcance el exponente la
tranquilidad á su Conciencia, á que aspira.


Villalobos

Mota 

Sonzalez 

Not.^o Del.^o de Morales 

En Lima y Cnezo treinta y mil setecientos no-
venta y seis años; Ley, Notifiqué, é hice saber el
Auto de arriba al P.^o Juan Perez Religioso
Leop del orden de San Agustín de la Buena Mu-
erte de esta Ciudad, quien lo oyó y entendió á
que Certifico =

Delgado 



II

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1792 Y 93

Faint handwritten signature or text in the center of the page.

Faint handwritten signature or text at the bottom left corner.

Seis reales.



BELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 y 1775

En la Ciudad de los Reyes del Perú
 encaxose en Trece de mil setecientos y
 treinta y quatro años, ante mi el Escriba-
 no, y Tesorero publico El licenciado Don
 Pedro de Navarra Preciteno, y Dijo que por
 quanto por el año pasado se descubrieron
 cincuenta y siete yerrores ante el Escri-
 bano de la Provincia de Saxma
 Don Pablo Vaca de Bucamante del
 Orden de Santiago, Coronel de los Reales
 Exercitos de su Magestad, y Alcalde
 Mayor de Minas que era saquet.
 Distingo pidiendo se le adjudicase una
 Mina que havia descubierta en el ca-
 rno mineral de Tauricocha
 en el Barrio de Tauricocha, en
 el serrillo que haze iria la Capilla
 que nombran de San Juan enterrado
 de la Jurisdiccion de la Provincia

Vapoco se que habiendo el otorgante
mandado seguir su corte. encontro me-
tales de plata, lo que manifesté á dho
Gobernador, y Alcaide mayor de minas
para la adjudicacion, y como el
terreno vanas de largo, y treinta
de ancho con mas su demarcacion.

En efecto por un Auto que movió
dicho Gobernador le hizo la adjudicacion
a los tres años sin perjuicio de tener
no que me son de derecho tubiere
á ellas: segun todo consta por el pedimento
y Auto á él proveido que se inserta
en este y es como sigue

por
este.

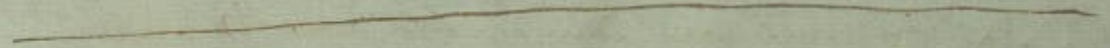
Partes y Mayo veinte y ocho de mil
seiscientos cincuenta y nueve ==
El Licenciado Don Pedro de Texaur
Clerigo. secular, presidia la solemnidad
en Derecho necessaria, parecio
ante Venonias, y Diego que en
el censo mineral de Saunio-
cha, en el Barrio de Tanacandá
en el barrio que haze aia la
Capilla de San Juan, mande seguir

Auto

un cone en el que he hallado meta-
 ley replata, como consta de la pella
 que manifiesta la que se haze servir
 y senonia de adjudicarmela segun dese-
 cho de servencia ranas de largo y treinta
 dichas de quadras, con mas sus demanias
 respecto de no estar de la mina en-
 tre quadras, ni intereses alguno, por tan-
 to = A la senonia pido y suplico se
 viva de adjudicarme de la mina con sus
 quadras prevenidas por Reales Orde-
 nanzas de minas, y sus demanias
 por no ser estar en perjuicio de per-
 dona alguna pido Justicia, y lo neces-
 rario etcetera = Don Pedro de Perceudo
 Don prevenida, y viva por mi Don
 Pablo Vaz de Buamance, coronel
 de los Reales Exercitos, Gobernador
 Politico, y Militar de esta Provincia
 de Saxma por su Magestad o-
 Comandante en Jefe de las Tropas
 Amas, Frontones, y Alcaide de la

Auto/

[Signature]



El Minas en ella, la huse por medio
sentada, con la Pella, y metales que
refiere, en una acension en nombre
de Su Magestad que Dios Guarde
le adjuice la exacta reverencia vanas
contas treinta y secho que le corres-
ponde en el dicho para se sin perjuicio
de tercero que me son de hecho tiempo,
y mando que no se ponga embara-
ro alguno en su labores, y no pueda-
ser porido, sino es que sea por fuerza.
y de hecho venidos; ante lo proveer
y mande, y firme actuando anexo
junioramente con los dichos por auer-
cia del Escriuano = Don Pablo Saenz
Duranante = Juan de Villodas
En
Encuia con firmidad o tiempo por el nono
de la fuente que dava en esta a Don
Juan Perez, que esta presente la referida
mina con las mencionadas vanas de largo
y ancho: Como igualmente otra mina
que el otorgante posee como heredero
que si se ven de Don Pablo de Duranante

su Padre, via en el mismo Barrio
 el treinta y cinco, y que no tiene el
 Otongarac Presidencio, y la propiedad que
 le adjudicó adho su Padre, El General Don
 Alfonso Santa en las medidas generales
 que hizo, las que concuerdan con el Testi-
 monio que se ella tiene Don Francisco
 Tomas Gonzalez, á la que se refiere el
 Otongarac, respecto á que concuerda
 la empresa á enavafan por el año pasado
 de cincuenta y siete, y Lindon, ad-
 minus espnava el Otongarac son por
 una parte con la misma se dio Coronel
 Don Pablo, y por la otra con la se
 Don Francisco Tomas Gonzalez. Inuid.
 virtud se vende á las dos minas citadas
 en el cerno referido como se oícho, por
 librar á ambas de obligación, ^{propiedad}
 e hipoteca tavia, ni espnava, especial
 ni general que ninguna persona
 sobre ellas tenga, y en precio, y cuan-
 tia de Diezientos pesos, y lo que se oícho.

Ju

por enere y por adova en satisfacci-
on, y Voluntad, y por que en el dho
no se se presente. Remunio las deyes de
la non remunerata pecunia, en pmo
termino, y demas de este caso como
elloy se contiene, y con la calidad y
Condicion de que siendo las referidas
Minas remunerables de ley, le han de
dar al dho conyante al pmo con res-
pecto a la ley de los metales: Uti di-
ante lo qual se dexa, quito, y apar-
to del Derecho y acción, propiedad
y señorio que el dho conyante tiene adha-
minar, y otras acciones reales
y personales, y todo lo cedio en el dho
Don Juan Perez, para que haga
y ponga en ella su voluntad
lo que le pareciere, como si cosa suya
propia tuviera y ad quibda conca
luzo y legitimo Titulo como lo es
esta Escritura y venta que en
Lona se otorga con Clavuta y

X

6
Contratado en forma. Y se obliga a la
Licitacion, seguridad, y saneamiento
de las minas en la manera
que a honra, y provecho de V. Magestad
se vera, y segun esta orden, y las
dhas minas no se le quitarian por
persona alguna, ni se le pondria pleito
y ni se le pudiese hacer que al otorga-
re conve, y se le haga saber, salda
ala causa, y tomara la voz y defension
del referido pleito, o pleitos, y a su pro-
pria costa, y expensas, los requiera
sencera, y acabara, tanta de exarte,
y que quede en quietud y pacifica
posesion, y si asi no lo hiciera
y cumpliera le dara y bolviera
el otorgante los dichos Documentos
pero con las costas y danos, gastos
perjuicios, y menoscargos que entran
de ello se le supliere, y remediare
y con los de la cobranza = Avia fin

mera, y cumplimiento de obligo
contra quienes hanido, y son havien
que segun Desecho puede, y deve obli-
gar, y asi Poden à los Juuicados, y Juuicados
de Celeracion se qualer quien favore
que sean gen especial à los uera
ciudad, y Corte, para que alo refe-
rido lo execute, y obliguen por
todo unizon de Desecho, yia esse-
cutiva, como por sentençia pasada
en auto de fe, y cosa furegada, sobre
que renunçio todas, y qualer quien
dare un favor gen especial con
que tratan, y son à beneficio de
los Celeracion, para no se baten
ellas en manera alguna,
y la General que lo prohibe.
Y quando previene à lo contenido en
este mandamiento de el dicho Don
Juan Perez Laviendola oido, y entendido:
otorgo que la accepto assi favor de

gun, y como en ella se contiene, y con
la calidad que se espresava, me doy
por entregado e dha Mina, y renuncio
las leyes de la Encomienda, y demas en
este caso: Enciso Testimonio ante la
diferencia, otorgaron y firmaron
los otorgantes a quienes soy fei cono-
co, siendo Testigos Don Manuel Lon-
stales Cocio, Don Bernardino Filzella
Lozano, y Don Luis Morales = Pedro =
Benavente = Juan Perez = anexo
Juan Luis Morales Escriuano de fei =



Don Manuel
Luis Morales
Escriuano de fei

Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is spread across the top half of the page.

Large, faint, circular stamp or seal impression in the center of the page. The text within the stamp is illegible but appears to be arranged in a circular pattern. Below the stamp, there are several lines of faint, illegible handwriting.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

